



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 390 -2019-AMPI

Ica, 18 JUN. 2019

VISTO:

HORA 1:30  
N° REG

La Resolución de Alcaldía N° 631-2017 – AMPI, de fecha 31 de octubre del 2017 y el Informe Legal N° 085 – 2019 – MPI-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo que, tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En tal sentido, La Municipalidad es el órgano de promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 631-2017 – AMPI de fecha 31 de octubre del 2017, en su artículo segundo resuelve Designar al Abog. Carlos Aníbal Huamán Flores, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Provincial de Ica, en aplicación de la Ley N° 30057 y su Reglamento, profesional que desempeñara el cargo en forma adicional a las funciones que viene desempeñando como abogado adscrito a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la entidad municipal;

Que, mediante Informe N° 127 -2019-MPI/GM, de fecha 06 de junio del 2019, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, solicita al despacho de alcaldía se emita el acto resolutorio por el cual se deje sin efecto la designación del Secretario Técnico de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ica, por cuanto conforme al literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" establece lo siguiente; "**Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;** por lo tanto, de acuerdo a las normas precitadas, a quien le corresponde designar al Secretario Técnico es al Gerente Municipal";

Que, la Autoridad del Servicio Civil, mediante el "Informe Técnico N° 424-2014-SERVIR/GPGSC del 14/07/2014, ha expresado que: La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final;

Que, asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del servicio civil, es decir, de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, el literal i) del artículo IV del Reglamento se señala que la definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del nuevo régimen del servicio civil también le son aplicables a los servidores civiles de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 están vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala en el numeral 8.1 "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario está a cargo de **un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo**";

Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y **son designados mediante resolución del titular de la entidad**. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, conforme al literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" establece lo siguiente; "**Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente**; por lo tanto, de acuerdo a las normas precitadas, a quien le corresponde designar al Secretario Técnico es al Gerente Municipal;

Que, bajo este contexto normativo mediante Resolución de Alcaldía N° 631-2017 – AMPI de fecha 31-10-2017, en su artículo segundo resuelve Designar al Abog. Carlos Aníbal Huamán Flores, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Provincial de Ica, en aplicación de la Ley N° 30057 y su Reglamento, profesional que desempeñara el cargo en forma adicional a las funciones que viene desempeñando como abogado adscrito a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la entidad municipal. Sin embargo dicha designación no se encuentra dentro de los alcances de las normas descritas. Por tanto se debe emitir **el acto resolutorio por el cual se deje sin efecto la designación del Secretario Técnico de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de dar cumplimiento a la norma citada**;

Que, mediante Informe Legal N° 085-2019-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que, se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 631-2017 – AMPI, de fecha 31 de octubre del 2017, que en su artículo segundo resuelve Designar al Abog. Carlos Aníbal Huamán Flores, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Provincial de Ica; a fin de dar cumplimiento a la norma citada; asimismo señala que a través de Resolución de Gerencia Municipal **SE DESIGNE** al Secretario Técnico de la Municipalidad Provincial de Ica, en el marco de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

En consecuencia estando a lo expuesto y a lo establecido la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con los vistos correspondientes;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



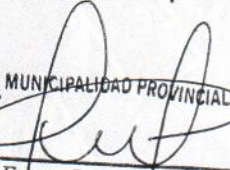
RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-Dejar sin Efecto** a partir de la fecha la Resolución de Alcaldía N° 631-2017 – AMPI, de fecha 31 de octubre del 2017, que en su artículo segundo resuelve Designar al Abog. Carlos Anibal Huamán Flores, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Provincial de Ica

**ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar** a la Gerencia Municipal la designación al Secretario Técnico de la Municipalidad Provincial de Ica, en el marco de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO: Disponer** a la Secretaría General, cumpla con notificar y publicar la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional: [www.muniica.gob.pe](http://www.muniica.gob.pe)

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

